

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se desarrolla el Decreto 3086/1972, de 28 de octubre, sobre reestructuración de la organización central y periférica de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3086/1972, de 28 de octubre, por el que se reestructura la organización central y periférica de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, establece en su artículo 1.º que la Secretaría General y los Servicios de aquélla estarán integrados por las Secciones y Unidades de nivel inferior que se determinen por Orden del Ministerio de la Gobernación; del mismo modo, su artículo 6.º dispone que la distribución de funciones entre los distintos órganos de dicha Jefatura se lleven a cabo por Orden de este Departamento.

El cumplimiento de los mandatos aludidos exige, por razones de sistemática y de unificación normativa, no sólo desarrollar el Decreto mencionado, sino también refundir en una disposición reglamentaria las normas que regulan en la actualidad la estructura interna del citado Organismo autónomo, así como las competencias territorial y funcional de sus diversos órganos centrales y periféricos.

En su virtud, en ejecución de lo dispuesto en el Decreto reseñado, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno a tenor del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Estructura general

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto 3086/1972, de 28 de octubre, la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico tendrá, bajo la jefatura superior del Director general, la siguiente estructura orgánica:

Una Secretaría General.
Un Servicio de Normativa del Tráfico y Disciplina Vial
y otro de Regulación y Seguridad del Tráfico.
Siete Jefaturas Regionales.
Cincuenta Jefaturas Provinciales.

Art. 2.º Del Director general de Tráfico.

1. El Director general de Tráfico, Jefe del mencionado Organismo, ejercerá, bajo la dependencia del Ministro de la Gobernación, las atribuciones generales que le confiere el artículo 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y específicamente la dirección, gestión y resolución de los asuntos atribuidos a la competencia de aquel Organismo, la vigilancia e inspección de sus servicios, la autorización de gastos en la cuantía legal o reglamentaria establecida y la ordenación de pagos cualquiera que sea su cuantía. Asimismo establecerá el régimen interno de sus dependencias y dictará las instrucciones o circulares precisas para el adecuado desenvolvimiento del Servicio.

2. La Intervención Delegada estará adscrita directamente al Director general, sin perjuicio de su dependencia del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º De la Secretaría General.

1. La Secretaría General estará regida por el Secretario general, con categoría de Subdirector general, e integrada por las Unidades siguientes, con nivel orgánico de Sección:

Sección de Personal y Régimen Interior.
Sección de Administración y Contabilidad.
Gabinete de Estudios.
Centro de Proceso de Datos.

2. Al Secretario general como segundo Jefe, bajo la dependencia del Director general, le corresponden las siguientes atribuciones:

- Vigilar y coordinar las actividades y trabajos del Organismo, tanto de sus Servicios centrales como de los periféricos.
- Coordinar igualmente las relaciones con otros Organismos y Entidades nacionales e internacionales.
- Sustituir al Director general en los casos de ausencia o enfermedad.
- Despachar y resolver aquellos asuntos que el Director general le encomiende.

Los Jefes de Servicio, sin perjuicio de su dependencia directa y específica del Director general, estarán subordinados al Secretario general.

3. La Sección de Personal y Régimen Interior tendrá a su cargo las funciones de administración del personal adscrito al Organismo, su selección, formación y perfeccionamiento; estudio y ejecución de los planes y programas de acción social; inspección de los servicios periféricos, sin perjuicio de la asignada a los Jefes regionales sobre las Jefaturas Provinciales de Tráfico, así como los Registros y Archivos de carácter general, el régimen interior y los asuntos generales.

En la Sección de Personal y Régimen Interior existirán los siguientes Negociados: Personal y Acción Social, Inspección, Asuntos Generales y Registro y Archivo.

4. La Sección de Administración y Contabilidad asumirá todas las funciones referentes a la contabilidad y control de los ingresos y gastos, elaboración de los proyectos de presupuestos generales del Organismo y su posterior tramitación; tramitar asimismo la ordenación y ejecución de gastos, remuneración y Seguridad Social del personal, habitación y pagaduría y realización y control del inventario general. Tendrá a su cargo también el almacén general de material.

En la Sección de Administración y Contabilidad existirán los siguientes Negociados: Administración, Contabilidad, Caja y Remuneraciones y Seguridad Social.

5. El Gabinete de Estudios tendrá como misión la realización de estudios sobre la estructura orgánica y funcional del Organismo, la racionalización de los procedimientos y métodos de trabajo y la elaboración de manuales a tales efectos, la normalización de impresos, material y mobiliario de oficinas, la programación de adquisiciones de inmuebles, proyectos de obras y distribución en planta y cuanto se relacione con la conservación y uso de aquéllos. También efectuará la elaboración y difusión de las estadísticas relativas a las actividades de la Jefatura Central y estudio sobre ellas, sus planes y programas de actuación y control, la confección de la Memoria anual de las tareas realizadas, así como la edición de las publicaciones de aquélla y el análisis y distribución de la documentación de interés para la misma, llevando a este objeto el Centro de Documentación y Biblioteca.

El Jefe del Gabinete de Estudios desempeñará la función de Secretario de la Junta de Jefes.

El Gabinete de Estudios estará integrado por los Negociados de: Organización y Métodos, Planificación, Documentación y Biblioteca, Obras e Instalaciones y Estadística.

6. El Centro de Proceso de Datos tendrá encomendado el análisis y la programación de la mecanización de los procesos que se consideren necesarios, así como la explotación de las máquinas destinadas al tratamiento automático de la información.

El Centro de Proceso de Datos estará constituido por los Negociados de: Análisis y Programación, Explotación y Tabulación.

Art. 4.º Del Servicio de Normativa del Tráfico y Disciplina Vial.

1. El Servicio de Normativa del Tráfico y Disciplina Vial estará integrado por las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Sección:

Sección de Recursos.
Sección de Divulgación y Relaciones Públicas.
Gabinete Jurídico.

2. La Sección de Recursos tendrá a su cargo todas las funciones de gestión y propuestas de resolución de los recursos que se interpongan ante el Director general e informará los que se promuevan contra las resoluciones en cuya tramitación hubiera intervenido.

En la Sección de Recursos existirán tres Negociados: dos de Recursos y el de Unificación de Doctrina.

3. La Sección de Divulgación y Relaciones Públicas atenderá cuanto se relacione con la educación vial, programará y desarrollará al efecto acciones y campañas divulgativas y cuidará de las relaciones públicas del Organismo, en especial a través de los medios informativos y de comunicación social.

En la Sección de Divulgación y Relaciones Públicas existirán los Negociados siguientes: Misiones Educativas, Medios Informativos y Relaciones Públicas.

4. El Gabinete Jurídico tendrá a su cargo la recopilación del material adecuado para realizar estudios previos a la redacción de normas y disposiciones jurídicas que afecten al Organismo o al ámbito de su actividad y la posterior redacción de los correspondientes proyectos de disposiciones legislativas o reglamentarias y de normas jurídicas de carácter interno y llevará los pertinentes ficheros de normas generales e internas, informará los proyectos de disposiciones generales y de régimen interior y evacuará los demás informes y dictámenes de índole jurídica; mantendrá las relaciones precisas con los Organismos extranjeros e internacionales a los solos efectos de los estudios y redacción de normas jurídicas; visará las publicaciones de índole jurídica procedentes de otros Organismos que sean sometidas a la consideración de la Dirección General, y promoverá o visará la edición de publicaciones propias de carácter jurídico. Le corresponderá también señalar las directrices para llevar el Registro Central de Infractores.

Se compondrá de tres Negociados: Normativa Nacional, Informes y Dictámenes y Normas y Organismos Internacionales.

Art. 5.º *Del Servicio de Regulación y Seguridad del Tráfico.*

1. El Servicio de Regulación y Seguridad del Tráfico estará constituido por las Unidades siguientes, con nivel orgánico de Sección:

Sección de Conductores.
Sección de Vehículos.
Gabinete Técnico.

2. La Sección de Conductores tendrá encomendadas las funciones relativas a la formación, declaración de aptitud, investigación sobre el comportamiento y propuesta de medidas de reducción de los conductores y a la expedición de los permisos de conducción. Le corresponderá también señalar las directrices para llevar los Registros Centrales de Conductores y de Escuelas de Conductores.

La Sección de Conductores estará formada por los Negociados de: Formación de Conductores, Permisos de Conducción, Comportamiento de Conductores y Escuelas de Conductores.

3. La Sección de Vehículos asumirá cuantas funciones se relacionan con la seguridad de los vehículos, la matriculación de los mismos y las autorizaciones de toda índole para que sea permitida su circulación. Le corresponde también señalar las directrices para llevar el Registro Central de Vehículos, tendrá a su cargo, asimismo, las actividades de la Dirección General relacionadas con el Auxilio en Carretera y las realizadas por el Negociado de Helicópteros.

Estará constituida por los siguientes Negociados: Permisos de Circulación, Seguridad de los Vehículos, Auxilio en Carretera y Helicópteros.

4. El Gabinete Técnico realizará la investigación de accidentes, los estudios y propuestas para la regulación del tráfico urbano e interurbano, el estudio de las características y empleo de los medios de ayuda a la circulación y seguridad vial.

Tendrá a su cargo las relaciones de la Dirección General con las Fuerzas encargadas de la vigilancia del Tráfico, en lo concerniente a las cuestiones técnicas del mismo.

Estará formado por los Negociados siguientes: Investigación de Accidentes, Tráfico Urbano, Tráfico Interurbano y Medios Auxiliares.

Art. 6.º *De las Jefaturas Regionales de Tráfico.*

1. Bajo la dependencia de la Dirección General existirán las Jefaturas Regionales siguientes:

Primera, con sede en Madrid y competencia territorial sobre las provincias de Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Soria, Segovia, Valladolid y Avila.

Segunda, con sede en Sevilla y competencia territorial sobre

las provincias de Cadiz, Huelva, Badajoz, Cáceres, Las Palmas de Gran Canaria y Tenerife.

Tercera, con sede en Málaga y competencia territorial sobre las provincias de Granada, Almería, Jaén, Córdoba y las plazas de Ceuta y Melilla.

Cuarta, con sede en Valencia y competencia territorial sobre las provincias de Castellón de la Plana, Teruel, Alicante, Albacete, Murcia y Baleares.

Quinta, con sede en Barcelona y competencia territorial sobre las provincias de Girona, Lérida, Tarragona, Zaragoza y Huesca.

Sexta, con sede en Bilbao y competencia territorial sobre las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Alava, Logroño, Burgos, Palencia y Santander.

Septima, con sede en León y competencia territorial sobre las provincias de Zamora, Salamanca, Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

2. De acuerdo con las órdenes e instrucciones superiores, las Jefaturas Regionales de Tráfico ejercerán las siguientes atribuciones:

a) Interesar del Jefe del Sector de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil la colaboración debida para la adecuada distribución de los servicios, sin perjuicio de la que, en el ámbito provincial, deba mantenerse entre el Jefe provincial de Tráfico y el del Subsector de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

b) Dictar instrucciones, a través de las Jefaturas Provinciales de Tráfico, a las Policías Municipales de Tráfico para la aplicación uniforme de las normas reguladoras de la circulación, así como programar y desarrollar cursos de formación y perfeccionamiento de los miembros de dichas Policías.

c) Relacionarse con los Organos Regionales del Ministerio de Obras Públicas y de otros Departamentos ministeriales para la adecuada coordinación en el ejercicio de sus respectivas competencias.

d) Inspeccionar los servicios divulgativos de las provincias de su demarcación y practicar cuantas gestiones sean precisas para la mejor eficacia en la prestación y utilización de aquéllos.

e) Proponer y ejecutar campañas de divulgación adecuadas a las peculiaridades de todo o parte de su territorio e inspeccionar el desarrollo en el mismo de las campañas nacionales.

f) Tramitar y autorizar, si procediera, las carreras, certámenes y cualquiera otras pruebas deportivas de ámbito interprovincial. Caso de que su desarrollo se extendiera a dos regiones limítrofes, se tramitarán y autorizarán por aquella en la que se inició el itinerario, previo informe de la otra Jefatura Regional. Si la prueba o certamen afectase a más de dos regiones, la concesión de la autorización será competencia de la Dirección General de Tráfico.

g) Tramitar y autorizar, si procediera, las peticiones de transportes especiales de ámbito interprovincial que se realicen dentro de sus territorios.

h) Promover la constitución y coordinación de los Servicios de Auxilio en Carretera.

i) Planificar, programar, realizar estudios y dar normas para la regulación y disciplina del tráfico vial, con el fin de lograr la máxima coordinación.

j) Prestar asistencia a las Jefaturas Provinciales de su región, facilitándoles los medios de que dispongan para la regulación del tráfico.

k) Inspeccionar las pruebas de aptitud de los aspirantes a conductores y adoptar las medidas necesarias en orden a la aplicación uniforme de las normas sobre realización de las mismas y sobre criterios para su calificación, dando cuenta a la Dirección General.

l) Realizar visitas de inspección a las Jefaturas Provinciales de Tráfico, informar de sus resultados al Director general y proponer, si procediera, las medidas a adoptar.

m) Inspeccionar las Escuelas de Conductores, sin perjuicio de las facultades que en esta materia tienen asignadas las Jefaturas Provinciales de Tráfico y acordar el cierre temporal de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 275. IV, del Código de la Circulación, una vez firme la sanción pecuniaria impuesta.

n) Cualquiera otra actividad que les sea encomendada por el Director general de Tráfico.

Art. 7.º *De las Jefaturas Provinciales.*

1. Con dependencia de la Dirección General y de la Jefatura Regional que corresponda, las Jefaturas Provinciales de Tráfico ejercerán, dentro de su respectiva demarcación territorial, las atribuciones especificadas en el apartado tercero del artículo 1.º del Decreto 1666/1980, de 21 de julio, así como

las relacionadas con la autorización, funcionamiento e inspección de las Escuelas particulares de conductores, la declaración de aptitud de los conductores de vehículos de tracción mecánica y cuantas otras les delegue o transfiera el Director general o los Jefes regionales previa autorización del Director general.

2. En las plazas de Ceuta y Melilla las funciones atribuidas a las Jefaturas Provinciales de Tráfico serán desempeñadas por las Unidades previstas en el apartado 3 del artículo 4.º del Decreto 3086/1972, de 28 de octubre.

3. Corresponde a los Jefes provinciales de Tráfico las siguientes atribuciones:

a) Ejercer el mando de la Jefatura Provincial, actuando los medios y cumpliendo, y haciendo cumplir, las funciones asignadas a aquella.

b) Desempeñar la Jefatura de Personal que integra la plantilla de la Jefatura Provincial, siendo responsable del buen funcionamiento de los servicios.

c) Velar por el cumplimiento dentro de su demarcación territorial de cuantas normas se dicten relacionadas con las materias sobre las que la Jefatura Central de Tráfico tiene competencia; difundir su conocimiento y fomentar la obediencia a las mismas, así como el uso prudente de las carreteras y vías públicas por peatones y conductores, creando y manteniendo siempre el ambiente apropiado para la seguridad del tráfico.

d) Comunicar a los Jefes del Subsector de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil las instrucciones sobre reglamentación y distribución de los servicios e interesar cuantos informes consideren necesarios sobre la ejecución e incidencias de los mismos.

e) Ejercitar aquellas funciones que, sin estar asignadas a otros Organismos, les confieran los Gobernadores civiles o la Jefatura Central o las Regionales de Tráfico, dentro de sus respectivas competencias.

f) Formar parte como Vocal de los Organos colegiados de carácter provincial en que los Servicios de Tráfico deban estar representados.

4. Los segundos Jefes de las Jefaturas Provinciales de Tráfico de Madrid y Barcelona tendrán a su cargo, bajo las órdenes directas del Jefe provincial, los siguientes cometidos:

a) Coordinar las actividades de los diferentes Negociados y Unidades administrativas de la Jefatura Provincial, velando para que éstos realicen su misión con la mayor celeridad y eficacia.

b) Dirigir y gestionar cuantos asuntos se refieran a las materias de personal y régimen interior de la Jefatura.

c) Sustituir al Jefe provincial en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

d) Asistir al Jefe provincial y asumir las funciones que éste le delegue, previa aprobación de la Dirección General.

Art. 8.º De los órganos colegiados de la Dirección General.

1. La Junta de Jefes, presidida por el Director general y de la que formarán parte como Vocales el Secretario general, los Jefes de Servicio, los Jefes de Sección y el Interventor Delegado de la Administración del Estado, asistirá al Director general en cuantos asuntos someta éste a su consideración y estudio y especialmente en los de elaboración y desarrollo de las líneas generales de actuación de la Jefatura Central de Tráfico, preparación de sus planes y programas, propuestas de modificación de la estructura orgánica y funcional del Organismo y examen de proyectos de disposiciones generales que regulen materias de su competencia.

2. La Junta de Obras y Suministros estará presidida por el Secretario general, y formarán parte de la misma, como Vocales, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, el Interventor Delegado de la Administración del Estado, el Jefe de la Sección de Administración y Contabilidad y el Jefe del Gabinete de Estudios. A la Junta podrá asistir con voz y voto cualquier Jefe de Sección que se acuerde, en razón de la materia de que se trate.

La Secretaría de la Junta recaerá, sin voz ni voto, en un Jefe de Negociado de la Sección de Administración y Contabilidad.

Esta Junta ejercerá las funciones determinadas en materia de contratación administrativa, y respecto a los Organismos autónomos, por la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento General.

Art. 9.º

Se faculta al Director general de Tráfico para dictar las disposiciones que exijan el cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final

Por este Ministerio, a propuesta de las Direcciones Generales competentes, se revisarán las normas que regulan las relaciones entre la Jefatura Central de Tráfico y la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, las cuales continuarán en vigor hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.

GARICANO

Rmo. Sr. Director general de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de febrero de 1973 por la que se establecen derechos ordenadores de precios de exportación de aceite de oliva y de orujo de aceitunas de la campaña 1972/1973.

Hustrísimo señor:

El Decreto 114/1973, de 1 de febrero, crea los derechos ordenadores de precios de la campaña de exportación de aceite de oliva y de orujo de aceituna, 1972/1973, con la finalidad de mantener los precios interiores en la debida relación con los de la exportación.

De conformidad con el artículo cuarto del Decreto citado, vistos los informes de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura y a propuesta de la Dirección General de Exportación, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se establece con carácter temporal y revisable la cuantía de los derechos aplicables a la exportación de aceites de oliva y de orujo de aceitunas. Estos derechos se determinan en función de la naturaleza del aceite y del tipo y peso neto del envase.

A) Para los aceites de oliva vírgenes se aplicarán los derechos siguientes:

Cuatro pesetas por kilogramo para los envases de hojalata o vidrio de contenido inferior o igual a 0,500 kilogramos.

Ocho pesetas por kilogramo para los envases de hojalata o vidrio de contenido entre 0,500 kilogramos y 0,916 kilogramos, inclusive.

Trece pesetas por kilogramo para los envases de hojalata o vidrio de contenido entre 0,916 kilogramos y cinco kilogramos, inclusive.

Seis pesetas por kilogramo para los superextra de Levante en envases de contenido superior a cinco kilogramos.

Dieciséis pesetas por kilogramo para los aceites de otros tipos en envases de contenido superior a cinco kilogramos.

Quince pesetas por kilogramo para los envases de plástico, cualquiera que sea su peso neto.

B) Para los aceites puros y/o refinados se aplicarán los derechos siguientes:

Libre de derechos para los envases de hojalata o vidrio de contenido inferior o igual a 0,500 kilogramos.

Cinco pesetas por kilogramo para los envases de hojalata o vidrio de contenido entre 0,500 kilogramos y 0,916 kilogramos, inclusive.

Once pesetas por kilogramo para los envases de hojalata o vidrio de contenido entre 0,916 kilogramos y cinco kilogramos, inclusive.

Catorce pesetas por kilogramo para los envases de contenido superior a cinco kilogramos.

Doce pesetas por kilogramo para los envases de plástico, cualquiera que sea su peso neto.